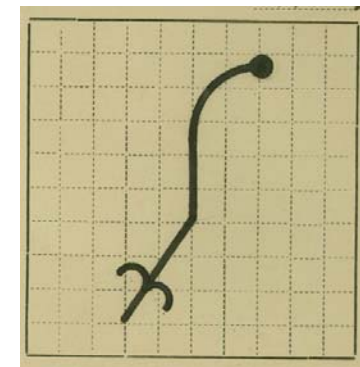


**El cumplimiento de la Normativa Vigente en el tema Marcas, beneficia directamente a:**

- El productor, ya que quedan correctamente identificados sus ganados.
- El control y la fiscalización de la propiedad de los mismos.
- El seguimiento de movimientos ("*Trazabilidad Grupal*"), a través de los diferentes cambios de propiedad.



**MINISTERIO DE GANADERIA,  
AGRICULTURA Y PESCA**



**CONSIDERACIONES  
SOBRE  
MARCADO DE  
GANADO BOVINO**



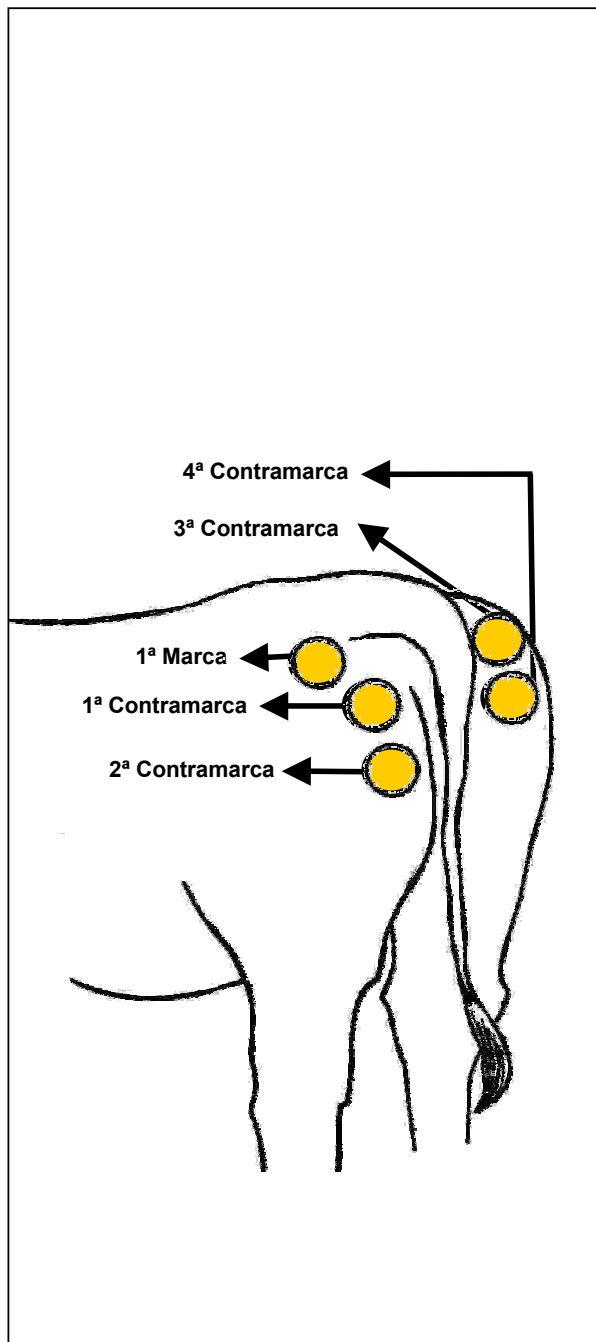
**DIRECCION GENERAL DE  
SERVICIOS GANADEROS**  
División Contralor de Semovientes

## DI.CO.SE.

Recordamos a los Productores Ganaderos, la Normativa vigente en lo referente a la marcación del ganado bovino:

Código Rural (Ley 10.024)  
Art. 161 - Redacción modificada  
por la ley N° 16.389  
del 6 de julio de 1993

<b>Primera Marca</b>	En el anca, junto a la raíz de la cola, en el lado izquierdo
<b>Primera Contramarca</b>	En la parte de atrás del cuarto trasero, lo más arriba posible al costado de la cola, del lado izquierdo
<b>Segunda Contramarca</b>	Abajo de la anterior
<b>Tercera Contramarca</b>	En la parte posterior del cuarto trasero lo más arriba posible al costado de la cola, del lado derecho
<b>Cuarta Contramarca</b>	Abajo de ésta, también a la derecha
De ser necesario establecer <b>más contramarcas aún</b> , éstas serán estampadas abajo de las ya puestas y en el mismo orden	



## El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

### Le recuerda que:

- Se debe marcar por primera vez al destete.
- Se debe contramarcar al comprar un ganado ya marcado.
- Nunca vender ni comprar animales sin marca. (orejanos).
- No vender animales antes de contramarcarlos.